

Se **establece** que: **1) Los procedimientos y trámites de importación y/o exportación** por parte de la Administración Pública Nacional, Empresas y Sociedades del Estado, deberán identificarse conforme Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y **2) Cambios regímenes** que regulen el tráfico internacional de mercaderías deberá ser comunicada por la autoridad competente a través del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y **3) Facultad de AFIP** por tramitaciones incorporadas en la VUCEA.

Vigencia: 26/04/2019

RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decreto 286/2019

DECTO-2019-286-APN-PTE – Disposiciones.

BO. 25/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10134349-APN-DGD#MPYT, y las Leyes Nros. 22.415 y sus modificaciones, 24.156 y sus modificatorias, 24.425 y 27.373 y los Decretos Nros. 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 1079 de fecha 6 de octubre de 2016, 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016, 416 de fecha 12 de junio de 2017, 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y

Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus Cuatro (4) Anexos.

Que, a través de un Protocolo de Enmienda, al cual nuestro país adhiriera a través de la Ley N° 27.373, se incorporó al Anexo 1A del citado instrumento, el “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” mediante el que se asumió el compromiso de publicar las normas relativas a los procedimientos de importación, exportación y tránsito, y los formularios y documentos exigibles, y facilitar el acceso a los mismos a los sujetos que intervienen en el comercio.

Que el artículo 11 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y sus modificaciones, establece que en las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercadería, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA está vigente la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), basada en la Nomenclatura Internacional citada precedentemente y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus respectivos modificatorios.

Que el Decreto N° 1079 de fecha 6 de octubre de 2016 estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que el mencionado régimen tiene, entre sus objetivos, unificar las normas y reglamentos para optimizar el funcionamiento de los dispositivos de aplicación para el comercio exterior.

Que a través del Decreto N° 416 de fecha 12 de junio de 2017 se creó la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del referido régimen nacional.

Que, en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 en la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se fijó entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, el de entender y coordinar la implementación, administración y funcionamiento del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y supervisar el accionar de su Unidad Ejecutora.

Que, entre los objetivos de la citada Unidad Ejecutora, se encuentran el de proveer una mayor eficiencia en las gestiones y trámites que se realizan ante la Administración Pública Nacional y facilitar el acceso y difusión de la información de los diversos trámites y gestiones comprendidos en el referido régimen nacional.

Que, para cumplir con dicho objetivo, se considera idóneo ajustar los procedimientos de publicidad de las normas que regulan el comercio exterior, mejorando la identificación de las mercaderías que cada una de ellas alcanza, para colaborar con el cumplimiento de los objetivos de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que resulta necesaria la colaboración y participación activa de distintos organismos del ESTADO NACIONAL, tal como lo establece el Decreto N° 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016, al exigir el intercambio de información pública entre las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, para implementar un procedimiento que simplifique las operaciones de importación, exportación y tránsito, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que, por su parte, el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 de buenas prácticas en materia de simplificación establece, entre otras, las obligaciones de evaluar los inventarios normativos eliminando cargas innecesarias, la mejora continua de procesos y el intercambio de buenas prácticas comunicacionales intra y extra organismos que permitan una comunicación clara y eficiente.

Que, atento lo señalado y dado que algunas operaciones de comercio exterior requieren la intervención de diversos organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, se requiere que todos los regímenes sean pasibles de ser consultados y de iniciar las tramitaciones respectivas en un único sitio, y que los regímenes informados a los ciudadanos sean idénticos a aquellos pasibles de ser controlados por el Servicio Aduanero.

Que es objetivo del Gobierno Nacional impulsar el uso intensivo de las tecnologías de información y las comunicaciones, a efectos de facilitar a los ciudadanos la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos, como así también, entre los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tienen injerencia en las operaciones de comercio exterior.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán identificar las mercaderías conforme a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en todo régimen que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y sus modificaciones. La obligación comprenderá los procedimientos y trámites de declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones o gestiones necesarias para realizar operaciones de importación y/o exportación. De corresponder, cada organismo deberá indicar las excepciones, requisitos, condiciones o reglas que resulten necesarias para identificar el universo de mercaderías alcanzadas por la regulación de que se trate.

ARTÍCULO 2°.- Toda creación, modificación o eliminación de regímenes que regulen el tráfico internacional de mercaderías deberá ser comunicada por la autoridad competente a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el plazo de UN (1) día hábil, contado desde su determinación o emisión, mediante el módulo “Comunicaciones Oficiales” del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, acompañando el formulario que, como Anexo (IF-2019-38299113-APN-SSFC#MPYT) forma parte integrante de la presente medida y que también podrá ser descargado de la plataforma cice.vuce.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en el plazo y conforme a los cronogramas que determine el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán comunicar a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), mediante el módulo “Comunicaciones Oficiales” del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, acompañando el formulario que, como Anexo (IF-2019-38299113-APN-SSFC#MPYT), forma parte integrante de la presente medida, todos los regímenes vigentes bajo su órbita de competencia que regulen el comercio internacional detallando las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) del universo de mercaderías alcanzadas y las correspondientes tramas del módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- que permitan a los ciudadanos iniciar las respectivas tramitaciones.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, instrumentará las medidas necesarias para que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, controle únicamente las tramitaciones debidamente incorporadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI – Dante Sica